

AUTO No. 06531

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 21 de Octubre de 2008, profesionales del área Flora e Industria de la Madera, de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita de verificación de la actividad comercial a la industria forestal MERCA TRIPLEX EXPRESS E.U. identificado con Nit. 830.115.415-9, perteneciente al subsector forestal tipo ALMACÉN, ubicada en la Avenida Caracas N° 27-92 Sur en el Barrio Olaya de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, cuyo representante legal es el señor JOSÉ ALBERTO TRIANA DAZA identificado con CC. 79276158 de Bogotá. En constancia se diligenció Acta de Visita de Verificación No. 438 del 21 de Noviembre de 2008.

Producto de la visita realizada, el día 10 de Febrero de 2009, mediante radicado No. 2009EE6216 se le ofició a la empresa MERCA TRIPLEX EXPRESS E.U. representada por el señor JOSÉ ALBERTO TRIANA DAZA, para que adelantara el trámite de registro del libro de operaciones ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

El 13 de Noviembre de 2009, se emitió el Concepto técnico No. 19482, en el cual, luego de verificar la información existente en la base de datos de la entidad, concluyo que la empresa MERCA TRIPLEX EXPRESS E.U., identificada con Nit. 830.115.415-9, no ha solicitado el registro del libro de operaciones, por lo cual se declara incumplimiento al requerimiento 2009EE6216 del 10 de Febrero de 2009.

El día 19 de Febrero de 2014, mediante proceso Forest No. 2748922 el grupo jurídico de área flora e industria de la madera solicita se realice visita a la empresa forestal MERCA TRIPLEX EXPRESS E.U., ubicada en la Avenida Caracas N° 27-92 Sur del Barrio Olaya de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, cuyo representante legal es el señor JOSÉ ALBERTO TRIANA DAZA, con el fin de actualizar los conceptos técnicos que reposan en el expediente SDA-08-2009-3471.

En atención a lo anterior el día 12 de Marzo de 2014, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita a la empresa MERCA TRIPLEX EXPRESS E.U., identificada con Nit. 830.115.415-9, ubicada en la Avenida Caracas N° 27-92 Sur Barrio Olaya – Localidad Rafael Uribe Uribe; en constancia se diligenció Acta de Visita de Verificación No. 197.

AUTO No. 06531

Como consecuencia de lo anterior se emitió el Concepto Técnico No. 05647 del 16 de Junio de 2014, mediante el cual se concluyo:

- *Actualmente la empresa forestal denominada MERCA TRIPLEX EXPRESS E.U, cuyo representante legal es el señor JOSÉ ALBERTO TRIANA DAZA, tiene activa su actividad comercial forestal en la Avenida Caracas N° 27-92 Sur en el Barrio Olaya – de la Localidad Rafael Uribe.*

- *Dada la situación encontrada en la visita y al realizar la revisión en la base de datos de empresas forestales registradas de la entidad se concluye que la empresa hasta el día de emitir el presente concepto, no ha solicitado el trámite de registro. Por lo cual se declara incumplimiento al requerimiento 2009EE6216 del 10/02/2009 y se ratifica lo plasmado en el concepto técnico N°19482 del 13/11/2009.*

El día 29 de Agosto de 2014 se emitió el Concepto Técnico No. 07720, el cual daba alcance al Concepto Técnico No. 05647 del 16 de Junio de 2014, con el fin de precisar el nombre del representante legal del establecimiento MERCA TRIPLEX EXPRESS E.U, señor JOSÉ ALBERTO TRIANA DAZA y no como se nombro en algunos de los apartes de dicho concepto, en el que se consigno el nombre de JOSÉ ALEJANDRO TRIANA DAZ.

Al consultar el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, a través de la página web, se verificó que el establecimiento denominado MERCA TRIPLEX EXPRESS E.U, cuyo representante legal es el señor JOSÉ ALBERTO TRIANA DAZA, cuenta con registro mercantil activo, con matrícula No. 0001243622, y con último año de renovación en el 2013.

COMPETENCIA

Mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental Colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, adicionalmente en su artículo 66, le fueron conferidas funciones a los Grandes Centros Urbanos, en lo que fuere aplicable a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las autoridades ambientales establecidas, de conformidad con las competencias constituidas por la ley y los reglamentos. Así las cosas, conforme al artículo 18 de la citada ley, la autoridad ambiental competente dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Adicionalmente, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico

AUTO No. 06531

Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Y de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra-legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por lo que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con su artículo 18 que al literal prescribe:

"ARTÍCULO 18. *INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.* El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

AUTO No. 06531

Que esta Dirección ha encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la empresa MERCA TRIPLEX EXPRESS E.U. identificada con Nit. 830.115.415-9, perteneciente al subsector forestal tipo ALMACÉN, ubicada en la Avenida Caracas N° 27-92 Sur en el Barrio Olaya de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, y cuyo representante legal es el señor JOSÉ ALBERTO TRIANA DAZA identificado con CC. 79276158, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, inicia el proceso sancionatorio, teniendo en cuenta que la empresa MERCA TRIPLEX EXPRESS E.U. identificada con Nit. 830.115.415-9, perteneciente al subsector forestal tipo ALMACÉN, ubicada en la Avenida Caracas N° 27-92 Sur en el Barrio Olaya de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, cuyo representante legal es el señor JOSÉ ALBERTO TRIANA DAZA identificado con CC. 79276158, no adelantó ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del libro de operaciones, conforme a lo estipulado en el artículo 65 del Decreto 1791 de 1996.

Conforme a lo anterior, el artículo 65 del Decreto 1791 de 1996 establece que:

“Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;*
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;*
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;*
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;*
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;*
- f) Nombre del proveedor y comprador;*
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.*

AUTO No. 06531

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades”.

Parágrafo.-

El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Por lo que, del anterior contexto normativo y de acuerdo a los documentos anexados al expediente, es procedente dar inicio al trámite administrativo, como es en este caso, el proceso sancionatorio ambiental, regulado por la Ley 1333 de 2009, en contra de la empresa denominada MERCA TRIPLEX EXPRESS E.U. identificada con Nit. 830.115.415-9, perteneciente al subsector forestal tipo ALMACÉN, ubicada en la Avenida Caracas N° 27-92 Sur en el Barrio Olaya de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, cuyo representante legal es el señor JOSÉ ALBERTO TRIANA DAZA identificado con CC. 79276158, por la infracción de normas ambientales, que en particular generan un impacto negativo al medio ambiente y la salud humana.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la empresa MERCA TRIPLEX EXPRESS E.U. identificado con Nit. 830.115.415-9, perteneciente al subsector forestal tipo ALMACÉN, ubicada en la Avenida Caracas N° 27-92 Sur en el Barrio Olaya de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, cuyo representante legal es el señor JOSÉ ALBERTO TRIANA DAZA identificado con CC. 79276158, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto al señor JOSÉ ALBERTO TRIANA DAZA identificado con CC. 79276158, en su calidad de Representante Legal, o quien gaga sus veces, de la empresa MERCA TRIPLEX EXPRESS E.U. identificado con Nit. 830.115.415-9, perteneciente al subsector forestal tipo ALMACÉN, en la Avenida Caracas N° 27-92 Sur en el Barrio Olaya de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad.

Parágrafo: El expediente N° SDA-08-2009-3471 estará a disposición de la parte interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 emitido por la Procuraduría General la Nación.

AUTO No. 06531

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de noviembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Sda-08-2009-3471

Elaboró:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 496 DE 2014	FECHA EJECUCION:	22/07/2014
------------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRATO 822 DE 2014	FECHA EJECUCION:	1/10/2014
Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C:	46454722	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 993 DE 2014	FECHA EJECUCION:	31/10/2014

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	28/11/2014
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------